

**Intervención de la diputada María de Jesús Galeana Radilla, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de trabajo de los servidores públicos del Estado de Guerrero, número 248.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada María de Jesús Galeana Radilla, hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante, diputada.

**La diputada María de Jesús Galeana Radilla:**

Con su permiso, presidente.

Diputadas y diputados.

Ciudadanía y Medios de Comunicación.

Me dirijo a ustedes con el propósito de presentar y promover la iniciativa de

decreto que busca mejorar la vida sindical y laboral de nuestras y nuestros servidores públicos del estado de Guerrero. En el año 2019, México vivió un momento histórico con la reforma laboral federal que puso en el centro de la agenda nacional, la democracia sindical. A partir de entonces se estableció como principio constitucional el derecho de las y los trabajadores a elegir libremente, mediante el voto personal libre y directo y secreto a sus dirigentes sindicales. Este cambio no solo transformó la vida laboral del país, sino que también dio voz a miles de trabajadores para la toma de decisiones dentro de sus propias organizaciones.

Hoy podemos ver a los sindicatos nacionales, tanto burocráticos como de empresa, que llevan a cabo elecciones

libres conforme a sus estatutos. En el estado de Guerrero, la legislación local laboral presenta vacíos importantes que impiden garantizar plenamente estos principios democráticos dentro de los sindicatos de trabajadores de la burocracia que se niegan a ajustarse a estos principios. No podemos dejar de reconocer que existen ejemplos de sindicatos importantes que llevan muchos años realizando elecciones a través del voto libre, secreto y directo de los trabajadores.

Esto significa que existen sindicatos burocráticos que ya practican estos principios democráticos por convicción y que han demostrado su compromiso con la voluntad de sus agremiados, que llevan a cabo una representación auténtica y legítima. No obstante, debemos reconocer que siguen existiendo dirigencias que no cuentan con el respaldo auténtico de la base trabajadora, incluso organizaciones sindicales que siguen manteniendo formas de voto indirecto para sus elecciones internas.

Por ello, esta iniciativa propone reformar la Ley número 248 de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y el Reglamento Interior del Tribunal de Conciliación y Arbitraje con el objetivo de establecer como obligatorio el voto libre, directo y secreto en los procesos de elección sindical, cómo crear una secretaría de sindicatos que garantice la legalidad, imparcialidad y seguimiento de estos procesos. Esta reforma no busca confrontar, sino construir. Tratar de armonizar nuestra legislación con estándares nacionales e internacionales para empoderar a las y los trabajadores públicos del Estado y devolver al sindicalismo su razón de ser, representar dignamente a sus afiliados, porque no puede haber justicia laboral sin democracia sindical. En estos tiempos, la participación activa y democrática de las y los trabajadores en la elección de sus dirigentes, en la toma de decisiones y en la transparencia de sus procesos es fundamental para fortalecer la legitimidad, la representatividad y la confianza en los sindicatos.

Por ello proponemos las siguientes modificaciones y adiciones.

1. Reforma en la estructura del título quinto denominado de las organizaciones colectivas de las personas trabajadoras y de la democracia sindical.

2., Especificación en el artículo 68 y en la incorporación del artículo 111 bis, para establecer que las directivas sindicales se eligen mediante voto personal libre, secreto, directo, garantizando la actualización de los padrones de afiliados y la transparencia de los procesos electorales, creación de la Secretaría de Sindicatos con atribuciones tales como dar fe a los procesos electivos, verificar la autenticidad de los padrones, recibir quejas relacionadas con la democracia sindical y emitir lineamientos y recomendaciones para fortalecer la transparencia sindical.

Estas reformas no solo fortalecen los derechos laborales y sindicales, sino que también promueven el ejercicio de la democracia en todos los ámbitos del

servicio público, garantizando que las y los servidores públicos puedan participar activamente en la toma de decisiones que afectan a sus vidas y a su entorno laboral. Es fundamental destacar que este tipo de reformas están alineadas con los avances nacionales e internacionales en materia laboral y sindical, además de contribuir a la construcción de un estado más democrático, transparente y cercano a las necesidades de los trabajadores.

Por lo anterior, solicito de la manera más respetuosa que esta asamblea acompañe la presente iniciativa para que estas mejoras sean una realidad en nuestro Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

### ***Versión Íntegra***

**DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA  
DIRECTIVA. PRESENTE.**

Diputada María de Jesús Galeana Radilla, integrante del Grupo Parlamentario del PRD Guerrero, en

ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, vengo a poner a la consideración de esta soberanía popular, la presente iniciativa, al tener de lo siguiente:

### **I. Denominación de la iniciativa**

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248.

### **II. Exposición de motivos derivados del problema que la iniciativa pretende resolver**

Es verdad que la democracia no debe limitarse al ámbito electoral, pues debe permear todos los espacios de representación, incluyendo a los sindicatos de trabajadores al servicio del Estado.

La **democracia sindical** debe entenderse como un principio fundamental que reconoce el derecho

de las personas trabajadoras a participar activamente en la toma de decisiones importantes dentro del sindicato al que pertenecen. Todo ello se logra a través de procesos transparentes y mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto. Con ella, se busca que dichas personas tengan el poder y el control sobre sus líderes y las decisiones que toma su organización sindical.

Aunado a la democracia sindical, se encuentra muy de la mano, la llamada libertad sindical, la cual se refiere al derecho que tiene cada persona para optar, para elegir, de manera responsable, su propia forma de actuar sin que por ello se le pueda sancionar. De este modo, en materia sindical se refiere al derecho humano de escoger el constituir, formar parte o no de un sindicato para la defensa de sus intereses en un centro de trabajo, en concordancia con el derecho humano de que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. Es decir, depende de cada persona, de acuerdo con sus decisiones, si quiere afiliarse o no para ser parte de un sindicato o si

prefiere organizarse, con otros trabajadores y trabajadoras, para formar otro diferente. Por elegir cualquiera de estas opciones no se pierde el trabajo ni se merman las condiciones laborales.

En cambio, la democracia sindical, se reitera que, implica un sistema para procesar las decisiones colectivas en una organización, en una comunidad, y son adoptadas mediante elecciones y herramientas de participación y deliberación que confieren legitimidad a los representantes y a las determinaciones mayoritarias que se acuerden.

En suma, la democracia sindical se refiere al derecho de las y los trabajadores de ser parte activa de la vida de sus sindicatos. Devuelve a las y los trabajadores la potestad y el control sobre los líderes y las decisiones en su organización.

De todo ello, tenemos como antecedente que en 2019, la reforma a la Ley Federal del Trabajo consagró el principio de democracia sindical, estableciendo el voto personal, libre,

secreto y directo como eje para la elección de dirigencias sindicales. La libertad sindical y la democracia sindical son fundamentales para la negociación colectiva y la protección de los intereses de las personas trabajadoras.

Para lograr una democracia sindical en el sector público, se requiere lo siguiente:

- a) Voto libre, directo y secreto. Los trabajadores deben poder votar sin presiones o coacciones, y su voto debe ser confidencial.
- b) Listas de registro validadas. Las listas de votantes deben ser validadas por las autoridades laborales para garantizar la transparencia del proceso.
- c) Acceso a la información. Los trabajadores deben tener acceso a la información sobre el proceso de votación, como los días y horarios, así como las medidas de seguridad.

La reforma laboral en México ha fortalecido a la democracia sindical, cuya intensión debe devolver el poder de los sindicatos a la clase trabajadora y garantizarle que puedan participar en

la toma de decisiones de sus sindicatos. La democracia sindical debe reconocerse como un derecho fundamental que permite participar en la vida de sus sindicatos, elegir a sus líderes, y defender sus intereses laborales.

En el estado de Guerrero, la clase trabajadora burocrática aún no cuentan con este derecho, esto es, que se encuentre reconocido explícitamente en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, Número 248. Esta omisión permite prácticas antidemocráticas como la perpetuación de dirigencias sin legitimidad y desconfianza entre los trabajadores.

De ahí la intención de reformar dicha Ley con el objeto de incluir, de forma expresa, el principio de democracia sindical. Asimismo, con la presente iniciativa se propone que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje cuente con una Secretaría de Sindicatos dotándole de diversas atribuciones, lo que, a su vez, impactará en su Reglamento Interior que será una tarea que, en ejercicio de

su facultad reglamentaria, tenga que reglamentar dicho órgano laboral.

De este modo, la solución que se plantea con la presente iniciativa, se dignifica a las organizaciones sindicales, fortaleciendo sus derechos laborales, con lo cual se pretende garantizar la realización de procesos transparentes y representativos.

En seguida se muestra un cuadro comparativo que señala los cambios que se proponen para reformar y adicionar:

<b>Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>

TITULO QUINTO	...
CAPITULO UNICO	...
DE LA ORGANIZACION COLECTIVA DE TRABAJADORES	DE LA ORGANIZACION COLECTIVA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y DE LA DEMOCRACIA SINDICAL
<b>ARTICULO 68.-</b>	<b>ARTICULO 68. ...</b>

Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248	
Texto vigente	Texto que se propone

Los trabajadores tienen derecho a agruparse colectivamente para el estudio y mejoramiento así como para la defensa de sus intereses en un sindicato de servidores públicos del Estado de Guerrero revestido de autonomía frente al poder público y toda entidad social o privada.	
Para los efectos de esta Ley, el sindicato se considerará como asociación de trabajadores.	...

Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248	
Texto vigente	Texto que se propone

La asociación deberá organizarse en las secciones que correspondan a cada una de las diversas entidades públicas a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley y previstas en la Ley Orgánica respectiva o en su reglamento interior.	...
Cuando en alguna dependencia o entidad paraestatal no haya el número de trabajadores que la Ley exige	...

Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248	
Texto vigente	Texto que se propone

para constituir una sección sindical, los trabajadores de dos o más dependencias del mismo municipio podrán formarla, siempre que desempeñen trabajos afines.	
Sin correlativo	<b>Las Directivas de los sindicatos de personas trabajadoras al servicio del Estado de Guerrero, se elegirán mediante voto personal, libre, secreto y directo de sus afiliados, conforme a sus estatutos.</b>

Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248	
Texto vigente	Texto que se propone

Sin correlativo	<b>Los sindicatos deberán garantizar la actualización de sus padrones de afiliados y presentarlos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por lo menos con treinta días hábiles antes del inicio del proceso electivo.</b>
<b>ARTICULO 111.-</b> El Tribunal de Conciliación y Arbitraje contará con un Secretario que podrá desempeñar las funciones de	<b>ARTICULO 111.-</b> Dentro de su estructura orgánica, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje contará con un Secretario que podrá desempeñar

Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248	
Texto vigente	Texto que se propone

actuuario, además del personal que se estime necesario para sus labores.	las funciones de actuuario; <b>asimismo, contará una Secretaría de Sindicatos, y con el personal que se estime necesario para sus labores.</b>
Los empleados del Tribunal estarán sujetos a la presente Ley, pero los conflictos que se suscitaren con motivo de la aplicación de la misma, serán resueltos por la comisión sustanciadora prevista en la presente Ley y encargada de dirimir los	...

Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248	
Texto vigente	Texto que se propone

conflictos de los trabajadores del Poder Judicial.	
Sin correlativo	<b>ARTICULO 111 Bis. La Secretaría de Sindicatos, tendrá las siguientes atribuciones:</b>
Sin correlativo	<b>I. Dar fe de los procesos electivos de dirigencias sindicales;</b>
Sin correlativo	<b>II. Verificar la autenticidad y actualización de los padrones de afiliados;</b>
Sin correlativo	<b>III. Recibir y resolver quejas sobre violaciones al principio de</b>

Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248	
Texto vigente	Texto que se propone

	<b>democracia sindical.</b>
Sin correlativo	<b>IV. Emitir recomendaciones y lineamientos para el fortalecimiento de la transparencia sindical.</b>

de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, para quedar como sigue:

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

DE LA ORGANIZACION COLECTIVA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y DE LA DEMOCRACIA SINDICAL

**SEGUNDO.** Se reforma el artículo 111 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, para quedar como sigue:

**III. Texto normativo que se propone**

**DECRETO  
NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL  
QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY  
DE TRABAJO DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL ESTADO DE  
GUERRERO, NÚMERO 248**

**PRIMERO.** Se reforma la denominación del Capítulo único del Título quinto de la Ley

**ARTICULO 111.-** Dentro de su estructura orgánica, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje contará con un Secretario que podrá desempeñar las funciones de actuario; asimismo, contará una Secretaría de Sindicatos, y con el personal que se estime necesario para sus labores.

**TERCERO.** Se adicionan: los párrafos quinto y sexto al artículo 68 y un artículo 111 Bis de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de

Guerrero, Número 248, para quedar como sigue:

**ARTICULO 68. ...**

...

...

...

Las Directivas de los sindicatos de personas trabajadoras al servicio del Estado de Guerrero, se elegirán mediante voto personal, libre, secreto y directo de sus afiliados, conforme a sus estatutos.

Los sindicatos deberán garantizar la actualización de sus padrones de afiliados y presentarlos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por lo menos con treinta días hábiles antes del inicio del proceso electivo.

**ARTICULO 111 Bis.** La Secretaría de Sindicatos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar fe de los procesos electivos de dirigencias sindicales;

II. Verificar la autenticidad y actualización de los padrones de afiliados;

III. Recibir y resolver quejas sobre violaciones al principio de democracia sindical, y

IV. Emitir recomendaciones y lineamientos para el fortalecimiento de la transparencia sindical.

**IV. Régimen transitorio y lugar y fecha**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTICULO SEGUNDO.** El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado contará con un plazo que no deberá exceder de 90 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero del presente Decreto, para reformar haciendo las adecuaciones al Reglamento Interior de Trabajo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero en los términos del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.** Dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los sindicatos que en sus estatutos establezcan una elección indirecta, deberán realizar las modificaciones necesarias a efecto de observar el principio de democracia sindical conforme al presente Decreto; una vez realizadas tales modificaciones, deberán informarlo al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los 30 días naturales siguientes.

**ARTICULO. CUARTO.** Para conocimiento general, publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Se suscribe, la presente Iniciativa en el Palacio Legislativo de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 16 días del mes de mayo de 2025.

**V. Nombre y firma de la autora de la iniciativa**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALEANA  
RADILLA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, GUERRERO**